



2 de septiembre de 2013

(13-4627)

Página: 1/1

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA PRODUCCIÓN Y
VENTA DE CIGARRILLOS DE CLAVO DE OLOR**

RECURSO DE LOS ESTADOS UNIDOS AL PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO 22 DEL ESD

CONSTITUCIÓN DEL ÁRBITRO

Nota de la Secretaría

1. En la reunión del Órgano de Solución de Diferencias (OSD) celebrada el 23 de agosto de 2013, se acordó que la cuestión planteada por los Estados Unidos en el documento WT/DS406/13 se sometiera a arbitraje, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD.

2. El párrafo 6 del artículo 22 establece lo siguiente:

"Cuando se produzca la situación descrita en el párrafo 2, el OSD, previa petición, concederá autorización para suspender concesiones u otras obligaciones dentro de los 30 días siguientes a la expiración del plazo prudencial, a menos que decida por consenso desestimar la petición. No obstante, si el Miembro afectado impugna el nivel de la suspensión propuesta, o sostiene que no se han seguido los principios y procedimientos establecidos en el párrafo 3, en el caso de que una parte reclamante haya solicitado autorización para suspender concesiones u otras obligaciones al amparo de lo dispuesto en los párrafos 3 b) o 3 c), la cuestión se someterá a arbitraje. El arbitraje estará a cargo del grupo especial que haya entendido inicialmente en el asunto, si estuvieran disponibles sus miembros, o de un árbitro¹⁵ nombrado por el Director General, y se concluirá dentro de los 60 días siguientes a la fecha de expiración del plazo prudencial. No se suspenderán concesiones u otras obligaciones durante el curso del arbitraje."

(nota que figura en el original) ¹⁵ Se entenderá que el término "árbitro" designa indistintamente a una persona o a un grupo.

3. El arbitraje estará a cargo de los integrantes del Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto, es decir:

Presidente: Sr. Ronald Saborío Soto

Miembros: Sr. Ichiro Araki
Sr. Hugo Cayrús
